



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE JUNIO DE 2018								
Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0141-20	GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND	GSC No. 000208	5/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	0141-20	ADRIANA GUTIERREZ DE PINERES MAESTRE	GSC No. 000208	5/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	0141-20	HERMES SOSSA REYES	GSC No. 000208	5/04/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Andrea C.
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-****000208****(05 ABR 2018)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0141-20"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2013, se suscribió Contrato de Concesión No. 0141-20, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA y los señores ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES Y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con una extensión superficial total de 270 Hectáreas y 3600 m2, ubicado en jurisdicción del Municipio de el COPEY Departamento del CESAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 de octubre de 2003, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 47-64).

Mediante Resolución No. 0001-20 del 06 de febrero de 2006, por medio de la cual se subrogan derechos emanados del contrato, resuelve excluir como titular del contrato No. 0141-20, al señor ALEJANDRO GUTIERREZ DE PIÑERES RUIZ, por las razones expuestas, subrogar el derecho emanado del contrato de concesión No. 0141-20, a favor de ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE, quedando como titular junto con el señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND. (Folio 131-132).

Mediante Resolución No. 000117 del 11 de diciembre de 2007, inscrita en el registro minero el 31 de enero de 2008, resuelve autorizar la cesión que ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, titulares del contrato, a favor de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y S.P. EXPLANEACIONES S.A., representadas legalmente por ANA MARIA JAILLER CORREA y JORGE MUNERA SANCHEZ. (Folio 264-266).

Mediante Resolución No. 000027 del 07 de marzo de 2008, inscrita en el registro minero el 04 de junio de 2008, se resuelve aclarar el porcentaje correspondiente a la cesión de ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, titulares del contrato, hicieron a favor de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., y S.P. EXPLANEACIONES S.A. (Folio 278-279).

Mediante Resolución No. 000675 del 08 de julio de 2013, resuelve avocar conocimiento de los expedientes mineros entregados por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, (Folio 591-592).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0141-20"

Mediante Resolución No. 003363 del 11 de julio de 2013, se resuelve rechazar la cesión parcial del 51% de los derechos mineros derivados del contrato de concesión. (Folio 593-594).

Mediante Resolución No. 000264 del 03 de diciembre de 2014, resuelve declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades. (Folio 921).

Mediante Resolución No. 003816 del 31 de diciembre de 2015, se resuelven unos trámites de desistimiento de cesiones de derechos y de avisos de cesión de derechos, dentro del contrato de concesión No. 0141-20. (Folios 1085-1089).

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000083 del 11 de mayo de 2016, resuelve conceder la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, cotitular del contrato de concesión No. 0141-20 acto inscrito en el Registro Minero Nacional 07 de diciembre de 2016. (Folios 1291-1292)

Mediante Resolución GSC No. 000641 del 26 de julio de 2017, resuelve conceder la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, cotitular del contrato de concesión No. 0141-20, contados a partir del 16 de febrero de 2017 hasta el 16 de febrero de 2018. (Folios 1326-1327).

Por radicado No. 20189060274952 del 12 de marzo de 2018, los señores **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** y **HERMES SOSSA REYES**, quienes obran en calidad de cotitular del contrato y Gerente de la sociedad **GEOMICIVIL S.A.S.**, allegaron solicitud de renovación de la suspensión de actividades del Contrato de Concesión No. 0141-20, debido a circunstancias de orden técnico y/o económica transitoria, basándose en el hecho de que en la actualidad no se han presentado demandas del material de construcción con el que cuenta la cantera; en razón a que hasta la fecha se encuentran en proceso de desembolsos o cierres financieros para atender los proyectos viales pendientes de concluir en los tramos Valledupar-Bosconia-Carmen de Bolívar y el trayecto de la Ruta del Sol tramo III San Roque La Ye de Ciénaga. Alegan los peticionarios que el proyecto se encuentra inactivo desde agosto de 2015, manteniéndose la afectación económica, máximo cuando no se han definido las fechas para reiniciar las labores de suministro, donde desde el punto de vista es imposible desarrollar la actividad minera sobre toda la explotación de material del contrato en asunto. Anexan orden de compra de suministro solicitado y firmado con la firma Salini Impregilo S.P.A., el cual se suscribió desde el pasado 16 de mayo de 2017 y hasta la fecha no se ha generado ninguna solicitud de despacho, dado los inconvenientes económicos que presenta la empresa. Es esta una circunstancia del orden económico que en la actualidad se está presentando en el sector que impide la explotación del material, razón por la que solicitan la suspensión conforme al artículo 54 del Código de Minas. (Folios 1378-1391).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión 0141-20, se observa que mediante escrito radicado No. 20189060274952 del 12 de marzo de 2018 los señores **GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND** y **HERMES SOSSA REYES**, cotitular del contrato y Gerente de la sociedad **GEOMICIVIL S.A.S.**, allegaron solicitud de renovación de la suspensión de actividades del Contrato de Concesión argumentando que:

Debido a circunstancias de orden técnico y/o económica transitoria, basándose en el hecho de que en la actualidad no se han presentado demandas del material de construcción con el que cuenta la cantera, en razón a que hasta la fecha se encuentran en proceso de desembolsos o cierres financieros para atender los proyectos viales pendientes de concluir en los tramos Valledupar-Bosconia-Carmen de Bolívar y el trayecto de la Ruta del Sol tramo III San Roque La Ye de Ciénaga. Alegan los peticionarios que el proyecto se encuentra inactivo desde agosto de 2015, manteniéndose la afectación económica, máximo cuando no se han definido las fechas para reiniciar las labores de suministro, donde desde el punto de vista es imposible desarrollar la actividad minera sobre toda la explotación de material del contrato. Por las circunstancias

000208

05 ABR 2018

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0141-20"

anteriormente expuestas elevan la solicitud de suspensión de actividades de conformidad con el artículo 54 del estatuto minero.

Sobre el particular, los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, establecen;

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

De lo anterior se colige que ante la presencia de hechos transitorios de carácter técnico o económico que impidan o dificulten las actividades de explotación, es susceptible la suspensión de dichas actividades dadas las condiciones técnicas y económicas que impiden el normal desarrollo de las actividades en el área del título minero.

Así las cosas, constituye un presupuesto de la solicitud la posibilidad o adelantamiento de las labores de explotación por encontrarse ajustado a las normas. En el presente caso se observa que el título minero sigue presentado los inconvenientes de orden económicos y técnicos que dificulta la realización de las labores de explotación, siendo procedente que la Autoridad Minera conceda la prórroga de la suspensión de actividades de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, se accede a la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. 0141-20, por el término de un (1) año contados desde el 12 de marzo de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades presentada por los señores GUSTAVO SIRTORI ROSENSTAND y HERMES SOSSA REYES, cotitular del contrato de Concesión No. 0141-20 y Gerente de la sociedad GEOMICIVIL S.A.S, por el término de **Un (1) año**, contados a partir del 12 de marzo de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión actividades no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el contrato de concesión, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión No. 0141-20, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A petición de la Autoridad Minera, en cualquier tiempo, el titular del Contrato de Concesión No. 0141-20, deberá comprobar la continuidad de los hechos que sirven de soporte en esta oportunidad para autorizar la suspensión de actividades amparada en la norma minera vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente.

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0141-20"

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares, para que alleguen un informe de las actividades técnicas realizadas dentro del título minero No. 0141-20. Durante el término de suspensión de actividades otorgado. Para el cumplimiento del anterior requerimiento se concede el término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la terminación del término por el cual se concede la suspensión de actividades en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores **GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE**, a los Representantes legales de las sociedades **INVERSIONES SIRTOTI & SOSSA S.A.S.** y **GEOMICIVIL S.A.S.** en calidad de titulares del contrato de concesión No. 0141-20, de no ser posible la notificación personal sírtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control.

Proyectó: Alexander Ortega Morales - Abogado PARV.
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros - Gestor T1 Grado 10 Par Valledupar
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo, Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte.